

■ Inteligencia patrimonial para el aseguramiento de la reparación civil

Silvana América Carrión Ordinola

Procuradora Pública Ad Hoc para el
caso Odebrecht.



CONTENIDO

01

Indagación patrimonial y
Medidas Cautelares

02

Incorporación de Terceros
Civilmente Responsables:
Formales y de hecho

03

Criterios de Cuantificación de
la Reparación Civil: Código
Civil y Ley 30737

04

Colaboraciones Eficaces
Corporativas y de Personas
Naturales



PGE

Procuraduría General del
Estado

1

Indagación Patrimonial y Medidas Cautelares

FASE 1 – INTELIGENCIA PATRIMONIAL

- Búsqueda y ubicación de bienes (muebles, inmuebles, inscritos, no inscritos, etc.) de investigados y terceros civilmente responsables.
- Solicitud de información a SUNARP, Municipalidades, Notarías, AFPs, etc. incluyendo propiedades no inscritas.
- Búsqueda de información en archivos periodísticos y fuentes abiertas.

FASE 2 – VALORIZACIÓN DE BIENES IDENTIFICADOS

Especialistas de contabilidad utilizan indicadores de valorización en base a fuentes como:

- Banco Central de Reserva del Perú
- Cámara Peruana de Construcción
- Corredores inmobiliarios
- Precios del mercado automotriz nacional

INTERPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

De diverso tipo:

- A) Embargos en forma de inscripción (art. 303 CPP)
- B) Embargos en forma de retención
- C) Órdenes de Inhibición (art. 310 CPP)
- D) Anotaciones de Demanda de Nulidad de Transferencia

A) Embargos en forma de inscripción:

- Inmuebles, vehículos, valores, acciones, entre otros.

B) Embargos en forma de retención:

- Retenciones de productos financieros.
- Retenciones de sueldos.
- Retenciones en cuentas bancarias.
- Retenciones en fondos y acciones de inversión.

Embargos en forma de retención

EJEMPLO: Embargo del salario del expresidente Alejandro Toledo

- El expresidente Alejandro Toledo viene siendo investigado en uno de los casos vinculados al proyecto IIRSA Sur, Tramos 2 y 3.
- Como expresidente percibe mensualmente una remuneración que es pagado por el Congreso de la República.
- Según el Código Procesal Civil, las remuneraciones y pensiones puede ser embargadas cuando excedan las 5 Unidades de Referencia Procesal (URP). Supuesto que se verifica en este caso.
- **El monto que se le embarga a Alejandro Toledo corresponde a la tercera parte de dicho excedente.**
- **A la fecha, la Procuraduría ad hoc tiene embargado monto importante utilizando esta forma de embargo.**

C) Órdenes de inhibición:

- Prohibición al imputado o tercero civil de realizar actos de disposición sobre los bienes embargados.
- Se solicita sean inscritas en Registros Públicos.
- Desde la etapa de investigación preliminar

D) Anotaciones de demandas de nulidad de transferencia:

- Inscripción de la demanda la nulidad de un acto jurídico. Permite publicitar el hecho para que una tercera persona se informe de la existencia de esta demanda.

Demandas de nulidad de transferencia:

Se detecta investigados efectuando:

- Sustitución de régimen patrimonial
- Donaciones
- Anticipo de legítima
- Constitución de patrimonio familiar
- Compra venta



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

EMBARGOS SOLICITADOS POR LA PROCURADURÍA AD HOC

CANTIDADES DE REQUERIMIENTOS SOLICITADOS DE MEDIDAS CAUTELARES	1106
CANTIDAD DE REQUERIMIENTOS FUNDADOS DE MEDIDAS CAUTELARES	805
MONTO REQUERIDO DE MEDIDAS CAUTELARES	S/ 2'472,844,446.7
MONTO DE EMBARGOS INSCRITOS	S/ 2'058,865,780.12

2

Incorporación de Terceros Civilmente Responsables

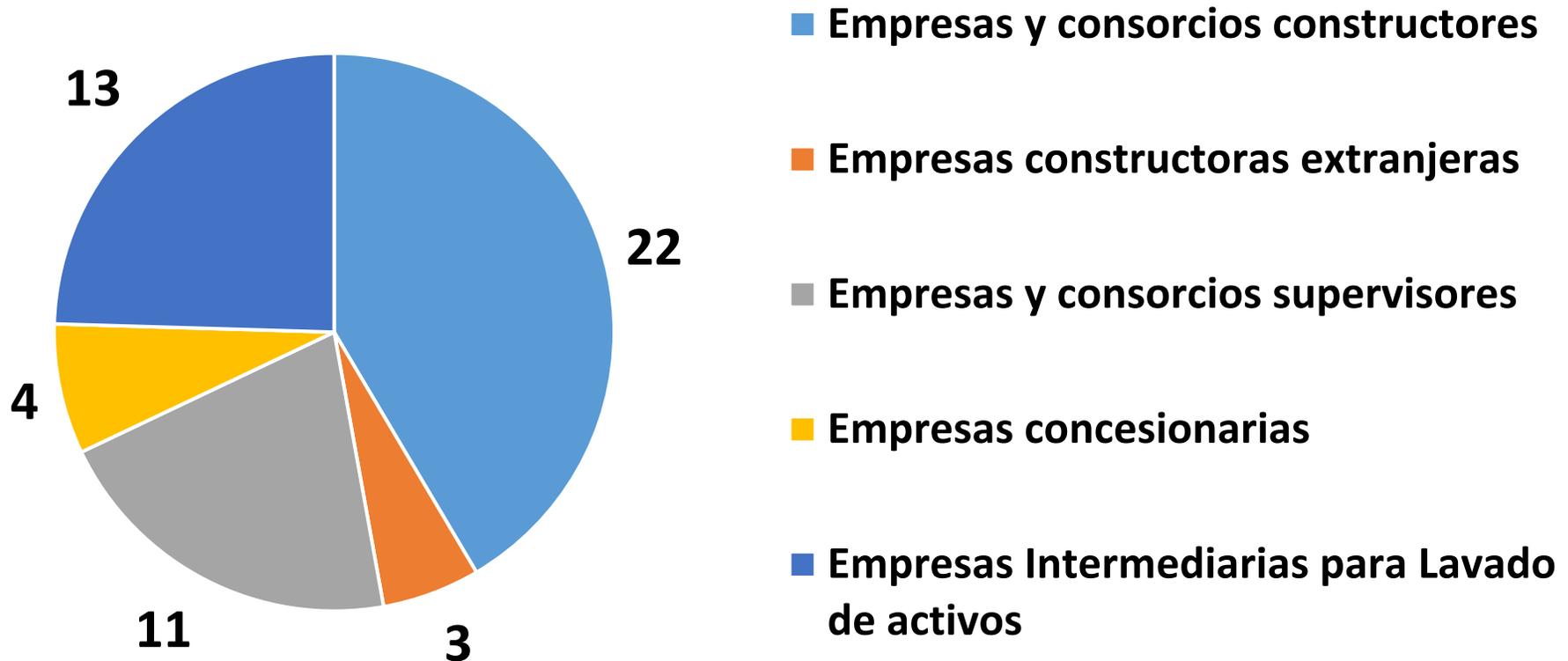
FASE 1 - CONSTITUCIÓN DE LA PPAH COMO ACTOR CIVIL (art. 100-105 CPP)

- De 61 solicitudes de constitución en actor civil que han sido presentadas en los casos en los que se ha formalizado la denuncia, **54 han sido declaradas fundadas** y 7 se encuentran en trámite.
- Los montos solicitados por concepto de reparación civil a la fecha suman **S/ 11,377 millones de soles** y **\$ 4,034 millones de dólares**.

FASE 2 - INCORPORACIÓN DE EMPRESAS (art. 111 -113 CPP)

- Se realiza un análisis de los casos a fin de determinar aquellos en los que corresponde dicha incorporación.
- El objetivo es que asuman el pago de la reparación civil de manera solidaria con los condenados .
- A la fecha se han incorporado como terceros civilmente responsables a **53 personas jurídicas en 17 procesos penales.** A la fecha se alcanza un total de 90 incorporaciones y hay 11 pedidos de incorporaciones en trámite.

Tipos de Empresas incorporadas como Terceros Civilmente Responsables, 2017-2021



A la fecha, la Procuraduría ad hoc ha incorporado a 53 empresas como terceros civilmente responsables en las investigaciones

N°	PERSONA JURÍDICA
1	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
2	ALLAMANDA VENTURES LIMITED
3	ALPHA CONSULT S.A.
4	ANDRADE GUTIÉRREZ ENGENHARIA S.A. - SUCURSAL PERÚ
5	BERE S.A. CONTRATISTAS GENERALES
6	CASA DE CAMBIOS LA MONEDA S.A.C.
7	CEMENTERIOS CENTRALES S.A.C.
8	CESEL S.A.
9	CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 2 S.A.
10	CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 3 S.A.
11	CONSORCIO NUEVA GAMBETTA
12	CONSORCIO SUPERVISOR GAMBETTA
13	CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. - CASA
14	CONSTRUCCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.
15	CONSTRUCCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. - SUCURSAL PERÚ
16	CONSTRUCTORA ARCAMO S.A.C.
17	CONSTRUCTORA DIMACO S.A.C.

N°	PERSONA JURÍDICA
18	CONSTRUCTORA MÁLAGA HNOS. S.A.
19	CONSTRUMAQ S.A.C.
20	CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
21	CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - SUCURSAL PERÚ
22	CONSTRUTORA OAS LTDA
23	CONSTRUTORA OAS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ
24	CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A. - SUCURSAL PERÚ
25	COSAPI S.A.
26	DEXTRE + MORIMOTO ARQUITECTOS S.A.C.
27	DIVISIÓN MAQUINARIA ANTARES S.A.C.
28	DOMINATRIX LIMITED
29	ENERGOPROJEKT HIDROINZENJERING S.A.
30	ETERNUM S.A.C.
31	G Y M S.A.
32	GOC S.A.
33	GRAÑA Y MONTERO S.A.A.
34	GRUPO PLAZA S.A.
35	HIDALGO E HIDALGO S.A. - SUCURSAL PERÚ

N°	PERSONA JURÍDICA
36	INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.
37	INTERSUR CONCESIONES S.A.
38	INVERSIONES EL SANTUARIO S.A.C.
39	INVERSIONES TURÍSTICAS MIRAFLORES S.A.
40	ISAGON S.A.C.
41	JJC CONTRATISTAS GENERALES S.A.
42	JNR CONSULTORES S.A.
43	JOHE S.A.
44	LAHMEYER - AGUA Y ENERGIA S.A.
45	LÍNEA AMARILLA S.A.C. - LAMSAC
46	MOTA ENGIL PERÚ S.A.
47	MOTLIMA CONSULTORES S.A.
48	OBRAS DE INGENIERÍA S.A. - OBRAINSA
49	ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.
50	R&Q INGENIERÍA S.A. - SUCURSAL PERÚ
51	RUTAS DE LIMA S.A.C.
52	SAN MARTÍN CONTRATISTAS GENERALES S.A.
53	TÉCNICA Y PROYECTOS S.A.

FUNDAMENTOS DE INCORPORACIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES.

- Basada en una relación de dependencia funcional u orgánica entre el imputado y la empresa (art. 1981 del Código Civil).
- Basada en una relación material que posibilita la incorporación de empresas por la actuación ilegal de funcionarios públicos (art. 1981 del Código Civil).
- Basada en el actuar concurrente de la empresa con el investigado en la producción del daño. La Corte Suprema ha aplicado este criterio bajo una interpretación del art. 1969 del Código Civil.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 1981 - Vinculación civil por responsabilidad vicaria

Artículo 1981.- Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria.



Incorporación basada en una relación formal o de derecho

EJEMPLO: Incorporaciones en el caso Hospital Lorena de Cusco

Resolución Judicial N° 15 del Expediente N° 0022 – 2017

“28. Si bien los hechos delictivos hacen referencia al Consorcio Salud Lorena, entidad que al no tener personería jurídica no podría responder como tercero civil, tal como ya se ha dejado establecido, es del caso señalar que las empresas que lo conformaron [Constructora OAS Ltda., Sucursal del Perú, Motlima Consultores S.A. y Dextre + Morimoto Arquitectos S.A.C.], acordaron que serían responsables, conjunta, mancomunada y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que emerjan de la relación jurídica que establezca el consorcio en virtud del contrato que se suscriba con el Gobierno Regional del Cusco para la ejecución de la obra, tal como se aprecia del documento de su constitución; en ese mismo contrato se estableció que tanto el líder como el operador del consorcio, sería la Constructora OAS Ltda., Sucursal del Perú; asimismo, acordaron que el representante legal común del consorcio sería (representante OAS)”.

Incorporación basada en una relación material o de hecho

EJEMPLO: Incorporaciones en el caso IIRSA Sur, tramos 2 y 3

Resolución Judicial N° 16 del Expediente N° 0016 – 2017

“10.2.3.1. – (...) el factor atributivo de responsabilidad que justificaría la incorporación del tercero civil dentro del proceso penal sería la denominada responsabilidad vicaria normada en el artículo 1981 del Código Civil, el cual exige una relación de dependencia entre el principal y el subordinado, visto este término en su sentido lato, no restringido, constituyéndose esté en un criterio objetivo de asignación de responsabilidad civil, cuyo ámbito de acción es amplio, sin que se restrinja a una simple relación formal o material, laboral o civil, de carácter permanente, temporal o circunstancial. En efecto, uno de los supuestos de la relación de dependencia comprendería el caso, en donde el imputado es un funcionario público que se relaciona directamente con la empresa beneficiándola con las consecuencias del delito, de tal suerte que dicha empresa, bajo la misma lógica, debería responder civilmente por los riesgos que ello lleve aparejado (principio de cuius commodas”

Incorporación basada en una relación material o de hecho

EJEMPLO: Incorporaciones en el caso IIRSA Sur, tramos 2 y 3

Resolución Judicial N° 16 del Expediente N° 0016 – 2017

“10.2.3.3. - (...) b) Dicho vínculo jurídico graficaría una relación de dependencia existente entre el imputado Alejandro Toledo Manrique con las siete empresas emplazadas, normado en el artículo en el artículo 1981 del CC, el cual ha consagrado un tipo de responsabilidad objetiva, y que debe ser entendido en el sentido más amplio posible, al tratarse de una relación de facto, circunstancial, y de naturaleza civil (debido a que comprendería toda actividad realizada por el imputado en beneficio de las empresas emplazadas).

c) De lo anterior se desprende que con las conductas desplegadas por el imputado Alejandro Toledo Manrique se habría favorecido a las siete empresas emplazadas, es por ello que debe asumir los daños causados por los delitos, bajo la regla según el cual quien se beneficia con una actividad, igualmente debe asumir los riesgos que la misma trae aparejada (bajo el principio del cuius commodas)”.

Incorporación basada en el actuar concurrente de la empresa

EJEMPLO: Incorporación de LAMSAC en el caso Línea Amarilla (tarifa peajes)

Recurso Casación N° 951-2018/NACIONAL

“CUARTO. Que es indiscutible que la responsabilidad civil atribuida a LAMSAC no es, propiamente, la prevista en el artículo 1981 del Código Civil (responsabilidad vicaria). LAMSAC habría contribuido, en su conducta, a causar el daño. El autor del delito no es dependiente de LAMSAC, sino un funcionario público de la Municipalidad Metropolitana de Lima que con su presunta conducta delictiva aceptó la propuesta de reajuste de LAMSAC que generó un daño al Estado. Ésta se encuadra, en todo caso, como un supuesto propio de responsabilidad civil, al amparo del artículo 1969 del Código Civil, centrada en la específica conducta de LAMSAC, a la que concurrió –sin lógica criminal, a la luz de los cargos y planteamiento de la Procuraduría– el funcionario responsable de la Municipalidad Metropolitana de Lima; conducta que, por su afirmada ilicitud, habría generado un daño resarcible al Estado. LAMSAC, por consiguiente, se habría beneficiado ilícitamente, a partir de su propia conducta, por las consecuencias del delito que pudo perpetrar el encausado Arzubialde Elorrieta”.

Incorporación basada en el actuar concurrente de la empresa

EJEMPLO: Incorporación de LAMSAC en el caso Línea Amarilla (tarifa peajes)

Recurso Casación N° 951-2018/NACIONAL

“QUINTO. Que el vínculo jurídico –siempre de derecho civil– exigible es, en todo caso, de carácter material. Existía un contrato de concesión entre LAMSAC y la Municipalidad Metropolitana de Lima, que prevé cómo se definen las tarifas y regula un procedimiento para su determinación. En la ejecución del contrato, y a propósito de la fijación de la tarifa del peaje, frente a los planteamientos de LAMSAC, intervino el funcionario municipal responsable (el encausado Arzubialde Elorrieta) quien los habría aprobado sin evaluación técnica y legal sólida, por decir lo menos –se reputó que la conducta de esta último fue delictiva–, con lo que habría generado un beneficio indebido a LAMSAC y un perjuicio patrimonial al Estado”

ACCIONES DIRIGIDAS A LOGRAR UNA REPARACIÓN INTEGRAL

Medidas Anticipadas (art. 312 del CPP) dirigidas a evitar los efectos del delito

EJEMPLO: Reducción de la tarifa del peaje de la Línea Amarilla

- A pedido de la Procuraduría ad hoc, en enero de 2020 el Poder Judicial ordenó cesar la prolongación de los efectos del delito cometido por el exgerente Promoción de la Inversión de Municipalidad de Lima, Domingo Arzubialde, cuya conducta ilegal favoreció a LAMSAC con la aplicación de la fórmula de reajuste de la tarifa del peaje.
- **El Poder Judicial dispuso que LAMSAC reajuste la tarifa de peaje aplicando una fórmula correcta (conforme a lo establecido en el contrato de concesión del 2009), de manera que se reduzca en S/0.50 céntimos la tarifa que se venía cobrando en las garitas de la concesión Línea Amarilla. La tarifa se redujo de S/ 5.70 a S/ 5.20 soles en beneficio del público usuario.**

- ✓ **53 empresas incorporadas como terceros civiles responsables en 17 procesos penales**, a la fecha. Estas empresas son grandes constructoras, supervisoras de obra, intermediarias para lavado de activos, entre otras.
- ✓ Un total de **90 incorporaciones** y 11 pedidos de incorporaciones en trámite.
- ✓ La **Corte Suprema acoge una fundamentación de vinculación de hecho** para incorporar a empresas como Terceros Civilmente Responsables, a solicitud de la Procuraduría Ad Hoc.

3

**Criterios de
Cuantificación
de la Reparación
Civil : Código
Civil y Ley 30737**

Antes de la Ley 30737

- Hasta el 2017, no existía una norma que establezca criterios para cuantificar los daños en casos como los asumidos por la PPAH.
- Ante el requerimiento realizado por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado por la posible venta de la Hidroeléctrica Chaglla por parte de Odebrecht, la PPAH estimó el perjuicio económico según los informes de la Contraloría, y aplicó una **fórmula para estimar el daño extrapatrimonial** basada en las utilidades y el costo de una reforma institucional anticorrupción.

El marco que provee la Ley 30737 y su Reglamento

- Ley 30737 – Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- Decreto Supremo 096-2018-EF, Reglamento de la referida Ley.
- Ambos establecen fórmulas para medir el daño patrimonial y extrapatrimonial derivado de delitos vinculados a actos de corrupción y conexos cometidos por **directivos o funcionarios de personas jurídicas.**

Alcances de la Ley 30737

- Establece 3 categorías de sujetos, que serán personas o entes jurídicos a las que la Ley se aplica por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano:

CATEGORÍA 1

- a)** Condenadas con sentencia firme en el Perú o en el extranjero,
- b)** Representantes o funcionarios hayan sido condenados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero, o
- c)** Que directamente o a través de sus representantes hayan admitido la comisión de los delitos indicados,
- d)** Vinculadas a las categorías anteriores.

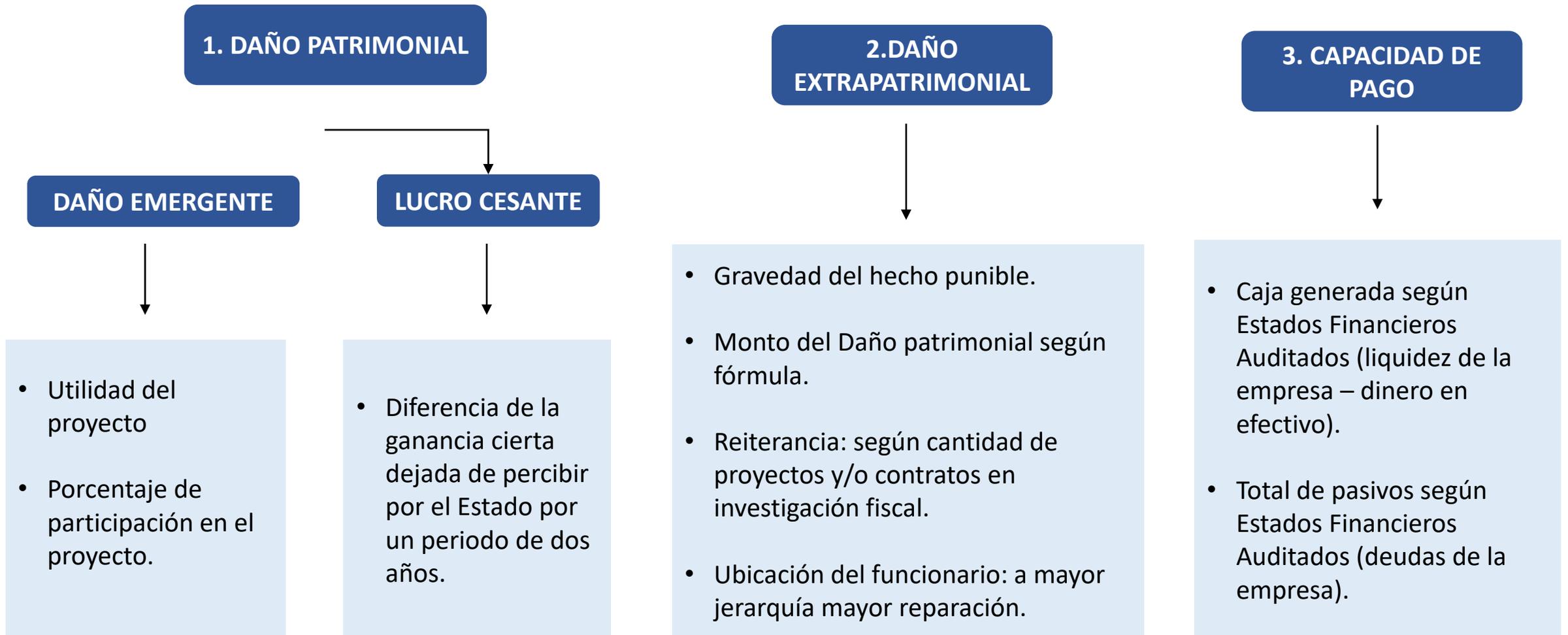
CATEGORÍA 2

Socias, consorciadas o asociadas a los sujetos de la categoría 1 en contratos suscritos con Estado peruano, en los que estas últimas hubiesen admitido o confesado o hayan sido sentenciados por la comisión de los delitos indicados.

CATEGORÍA 3

Contra las que se haya iniciado investigación fiscal por la comisión de los delitos indicados.

A) METODOLOGÍA APLICABLE A PERSONAS JURÍDICAS EN EL MARCO DE LA LEY 30737



A) METODOLOGÍA APLICABLE A PERSONAS JURÍDICAS EN EL MARCO DE LA LEY 30737

EJEMPLO: Fórmula para estimar el Lucro cesante en proyectos de APP (art. 50 Reglamento de Ley 30737)

$$\text{Lucro cesante}_i = \text{Dif. temporal de recaudación } IR_i + \text{Dif. temporal de retribución}_i$$

$$\text{Dif. temporal de recaudación } IR_i = \text{participación} * \left(\sum_{t=1}^n \frac{IR \text{ estimado}_t}{(1+r)^t} - \sum_{t=3}^{n+2} \frac{IR \text{ estimado}_t}{(1+r)^t} \right)$$

$$\begin{aligned} \text{Dif. temporal de retribución}_i \\ = \text{participación} * \left(\sum_{t=1}^n \frac{\text{Retrib. estimada}_t}{(1+r)^t} - \sum_{t=3}^{n+2} \frac{\text{Retrib. estimada}_t}{(1+r)^t} \right) \end{aligned}$$

Esta fórmula captura el impuesto a la renta y las retribuciones que los proyectos generen al Estado, por un horizonte temporal de dos años, entendiendo que es el plazo en el que se podrían volver a convocar

A) METODOLOGÍA APLICABLE A PERSONAS JURÍDICAS EN EL MARCO DE LA LEY 30737

EJEMPLO: Fórmula para estimar el Daño emergente en proyectos Obra pública (art. 56 del Reglamento de Ley 30737)

$$\text{Daño emergente}_{PIP} = \text{participación} * \text{margen de ganancia} * \text{monto total del contrato}$$

$$\text{Margen de ganancia } ET_i = \frac{\text{utilidad de la obra}_i * (1 - \text{Tasa Impuesto Rentai})}{\text{monto de contrato}_i}$$

Esta fórmula determina un margen de ganancia que se aplica al monto total del contrato (incluye adendas). Así también considera el porcentaje de participación de la empresa cuando se ha ejecutado en consorcio.

B) METODOLOGÍA APLICABLE EN BASE AL CÓDIGO CIVIL A PERSONAS JURÍDICAS O SUPUESTOS NO COMPRENDIDOS POR LA LEY 30737

Daño patrimonial: Previa identificación de si es *daño emergente* o *lucro cesante*, el cálculo debe efectuarse conforme a lo probado por los diferentes elementos de convicción existentes, tales como informes de control o pericias, y declaraciones de colaboradores, testigos e investigados que permitan identificar desembolsos irregulares, falta de cobro de penalidades o cualquier pérdida patrimonial en perjuicio del Estado.

Daño extrapatrimonial: sobre la base del criterio de equidad, se utilizan criterios como:

1. *Grado de culpabilidad en el que incurrió el daño.*
2. *Grado de difusión mediática del acto de corrupción.*
3. *Grado de jerarquía de los funcionarios públicos involucrados.*
4. *Grado de importancia social de la función pública defraudada.*
5. *Grado de envergadura del proyecto involucrado.*
6. *Criterio de la ganancia ilegalmente percibida.*

- ✓ Estimación del Daño patrimonial y extrapatrimonial en 4 proyectos de acuerdo a la Ley 30737 y su reglamento para el Acuerdo de Colaboración Eficaz con la empresa Odebrecht. Por un monto total de S/ 610 millones más intereses legales por S/ 150 millones aprox.
- ✓ El cálculo de Daño patrimonial sobre la base de la Ley 30737 en 55 proyectos asciende a más de S/ 3,500 millones de soles.

TIPO DE PROYECTO	CANTIDAD	DAÑO PATRIMONIAL
Obra Pública	45	S/. 773,119,985.26
APP-Cofinanciada	6	S/. 1,827,579,485.00
APP-Autosostenible	4	S/. 927,491,886.00
TOTAL	55	S/ 3,528'191,356



4

**Colaboraciones
Eficaces
Corporativas y
de personas
naturales**

- Permiten acceder a pruebas de difícil obtención para el avance de las investigaciones y el logro de condenas.
- Permiten obtener el **compromiso de pago de reparación civil** en favor del Estado por los daños causados.

PARTES FIRMANTES

- Ministerio Público
- Procuraduría Ad Hoc
- Personas Naturales o Personas Jurídicas (Colaboraciones corporativas).

Logros de la Procuraduría Ad Hoc

- A la fecha, el Poder Judicial ha **aprobado 4 acuerdos de Colaboración Eficaz** suscritos por el Ministerio Público y la Procuraduría Ad Hoc con los respectivos colaboradores:
 - 1 acuerdo corporativo con Odebrecht y 4 de sus exdirectivos.
 - 3 acuerdos con personas naturales.
- En dichos acuerdos se ha impuesto un total de **más de S/ 770 millones soles** por concepto de reparación civil, incluyendo intereses legales.
- Como parte de estos mismos acuerdos, a la fecha **se ha logrado cobrar más de S/ 107 millones de soles** a favor del Estado .

EL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

→ Es un contrato a través del cual se asegura las cuotas a ser pagadas en mérito del Acuerdo por el monto restante de pago, incluidos los intereses legales.

- A través de este contrato, la Fiduciaria retendrá a las empresas colaboradoras un porcentaje de sus ingresos por conceptos como: a) contratos de obras y servicios, b) venta de activos y c) dividendos.
- El Fideicomiso en el caso del Acuerdo con la empresa Odebrecht tiene las siguientes partes:
 - Fideicomitente:** Cuatro empresas del grupo ODEBRECHT.
 - Fideicomisario:** el Estado Peruano, representado por la Procuraduría General del Estado, con la intervención de la Procuraduría Pública Ad Hoc.
 - Fiduciario:** La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).

EL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

- El Ministerio Público puede otorgar a la empresa colaboradora el beneficio de eximirla de la Ley 30737, en virtud de la cláusula decimotercera de las disposiciones complementarias, denominada “Incentivos a la Colaboración Eficaz”.
- La Procuraduría Ad Hoc acordó en el caso de la Colaboración Eficaz de la empresa Odebrecht **la creación de un nuevo fideicomiso (de garantía), para asegurar el pago de las cuotas futuras de la reparación civil.**
- Este Fideicomiso servirá como medio de recaudación de las cuotas del cronograma de pago.
- Se incluirá la participación de un veedor que evalúe y certifique la información que entreguen los fideicomitentes al fiduciario.
- Se establecen sanciones penales por incumplimiento de dichas obligaciones.

Resultados en colaboraciones corporativas a la fecha:

- ✓ **1 Acuerdo de colaboración corporativo con la empresa Odebrecht:**
- ✓ **S/. 610 millones** fijados como monto de reparación civil a favor del Estado.
(S/. 150 millones adicionales por intereses legales).
 - S/. 102 millones pagados** por Odebrecht como 1era. Y 2da. cuota.
 - S/. 8 millones** retenidos en el fideicomiso legal como garantía de la 3a. Cuota.Se ha firmado un **nuevo fideicomiso de garantía con intervención de COFIDE** con condiciones más ventajosas para el Estado peruano.
- ✓ **Se acordó el pago inmediato de S/. 430 millones de soles por deuda tributaria exigible, la cual se canceló en el 2019** (La Ley 30737 permitía el fraccionamiento de dicha deuda a lo largo de 10 años).
- ✓ **La Procuraduría introdujo una cláusula sobre arbitrajes** que promueve el entendimiento entre Odebrecht y otras entidades del Estado peruano, en caso de controversias por los proyectos del Acuerdo. Si no hay entendimiento se pueden usar la pruebas entregadas por la empresa en su contra, en la vía arbitral.

Resultados en colaboraciones con personas naturales a la fecha:

- ✓ **3 acuerdos de colaboración eficaz con personas naturales aprobados judicialmente:**
 - CE por **US\$ 2,000,000**. Pagado a la fecha **US\$ 2'000,000** (10 cuotas).
 - CE por **S/. 150,000**. Pagado a la fecha **S/ 150,000** (en 36 cuotas).
 - CE por **US\$ 1,250,000**. Pagado a la fecha **US\$ 1'293,060** (en 21 cuotas).
 - CE por **S/ 150,000.00**. Pagado a la fecha **S/ 75,000.00** (va en su 13 cuota)

En total, a través de Acuerdos de Colaboración Eficaz corporativas y con personas naturales se ha impuesto un total de **más de S/ 770 millones soles** por concepto de reparación civil, incluyendo intereses legales.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría General
del Estado

Procuraduría Pública Ad Hoc
para el Caso Odebrecht y
otros

MUCHAS GRACIAS



PGE

Procuraduría General del
Estado



BICENTENARIO
PERÚ 2021